

INFORME INCREMENTO SALARIAL PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN LAS ACADEMIAS DE FORMACIÓN



SUP **AUGC**
SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES

SUELDO EN LAS ACADEMIAS

SUP y AUGC unen fuerzas para reclamar que policías y guardias civiles tengan un salario acorde a la realidad social de España.

Es necesario revisar los sueldos en las academias de formación y adaptarlos a las últimas actualizaciones del SMI.

**“ACTUALMENTE
COBRAMOS POR
DEBAJO DEL SMI”**

2 de noviembre de 2023

El Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, regula el régimen retributivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y dedica el artículo 8 a las retribuciones de los alumnos de las academias y centros de enseñanza de dichos cuerpos, estableciendo que durante los cursos y prácticas se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

En el caso de la Policía Nacional, esta normativa específica se contiene en el **Real Decreto 741/2013, de 27 de septiembre**, por el que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas del Cuerpo Nacional de Policía, cuyo artículo segundo *"Retribuciones durante la realización del curso o cursos académicos en el centro docente correspondiente"* dispone que *"Los Policías e Inspectores alumnos, que tienen la consideración de funcionarios en prácticas desde su nombramiento, percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que está clasificada la Categoría en la que aspiran ingresar"*.

En el caso de la Guardia Civil, el **Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil establece *"(...)El alumnado de los centros docentes de formación para el ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil al que se le conceda el empleo de alférez con carácter eventual, percibirá el sueldo y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho empleo."*

Los alumnos de los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias percibirán el sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al empleo de guardia civil."

Acorde con lo anterior, también con lo prevenido en el artículo 27 Dos A), de la **Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y con el artículo 3 del citado RD 950/2005, de 29 de julio**, durante el primer periodo de formación de los futuros componentes de la Policía Nacional pertenecientes

Escala Básica y de la Guardia Civil para su ingreso en la escala de Cabos y Guardias que cursan en régimen interno en los centros docentes de estos cuerpos policiales, perciben los haberes correspondientes al **Grupo/Subgrupo C1** que dicha normativa refiere, por lo que el importe mensual de los mismos en este año asciende a **836,41 euros mensuales brutos**, en el caso de los **inspectores de Policías y oficiales de Guardia Civil alumnos** de la Guardia Civil, su sueldo asciende a **973,77 euros** a los que se deben añadir las pagas extraordinarias correspondientes (que recordemos no son el doble).

Puede apreciarse estos haberes, que son únicos que perciben estos funcionarios en prácticas durante los meses en los que se prolonga dicho periodo en los centros de formación no llegan a alcanzar ni siquiera el actual Salario Mínimo Interprofesional (SMI), fijado por el **Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero**, por el que se eleva la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional hasta los 1.080 euros brutos mensuales en 14 pagas, hasta los 15.120 euros brutos anuales, habiéndose incrementado un 47% en los últimos 5 años.¹

#JUNTOS DEFENDIENDO TUS DERECHOS

	Policía Nacional/ Guardia Civil	RESTO
Mes	836,41€	1080 € <small>SMI</small>
Día	27,88€	51,15 € <small>Trabajadores Eventuales</small>
Hora	3,48€ <small>ACADEMIA</small>	8,45 € <small>Empleados del hogar</small>

MEJORA SALARIAL

SUP y AUGC pedimos al Gobierno que las razones de igualdad y justicia material que promueve el objetivo de que el SMI alcance el 60% del salario medio, deben aplicarse también a los policías y guardias civiles que empiezan su camino en las academias de formación.

EL SALARIO NO PUEDE SER INFERIOR AL SMI

¹ Fuente: web del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal).

Cierto es que el SMI no resulta aplicable a los funcionarios públicos en general y a los integrantes de la Policía Nacional en particular, cuya regulación se contiene en la normativa con la que hemos principiado este escrito. Sin embargo no es menos cierto que los principios que inspiran y se proyectan en el importe del SMI resultan también de aplicación a los mismos.

A este respecto hay que tener en cuenta que SMI es la cantidad que anualmente fija el Gobierno de la Nación con ese concepto tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros; así como para los empleados de hogar, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas y teniendo en teniendo en cuenta además el Índice de Precios de Consumo, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica general, parámetros de referencia que afectan no solo a trabajadores sino también a funcionarios en general.

Asimismo y según dispone el **artículo 4 del citado RD 99/2023**, de 14 de febrero, el salario de las personas trabajadoras eventuales, así como el de las temporeras y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, no puede ser inferior en este año a **51,15 euros** por jornada, lo que s.e.u.o. **equivaldría a 1.534,5 euros mensuales** en un trabajo a jornada completa y anual, sin contar las pagas extraordinarias. Y en el caso de las empleadas y empleados del hogar que trabajen por horas, el salario mínimo es de 8,45 euros por hora efectivamente trabajada, lo que supondría una equivalencia mucho mayor que el importe en los términos indicados para un trabajo a jornada completa y anual.

Por el contrario, la equivalencia de los haberes que perciben los citados funcionarios en práctica quedarían respectivamente limitados a **27,88 euros** por día y a **3,48 euros** la hora de trabajo siempre s.e.u.o., diferencias que mas que carecer de justificación alguna repugnan cualquier parámetro de igualdad y de Justicia material.

A mayor abundamiento en este sentido, aunque el SMI no resulte directamente aplicable a los funcionarios como ya hemos señalado, los principios que lo inspiran y sirven de justificación para la determinación de su cuantía anual sí resultan extrapolables al ámbito de la función pública, tal y como se desprende del Preámbulo del repetido **RD 99/2023, de 14 de febrero**, cuando señala lo siguiente, a saber:

*"Con esta subida del 8 por ciento, de acuerdo con el Informe presentado en junio de 2021 por la Comisión Asesora para el Análisis del Salario Mínimo Interprofesional se atiende, de un lado y de manera efectiva, al **derecho a una remuneración equitativa y suficiente que proporcione a las personas trabajadoras y a sus familias un nivel de vida decoroso**; y, de otro, se culmina el objetivo de que el salario mínimo interprofesional alcance el **60 por ciento del salario medio en 2023**, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Comité Europeo de Derechos Sociales en aplicación de la **Carta Social Europea** y satisfaciendo el compromiso adquirido por el Gobierno de alcanzar la equivalencia al término de la actual legislatura.*

*Asimismo, el incremento del salario mínimo interprofesional **contribuye a promover un crecimiento y una recuperación de la actividad económica sostenida, sostenible e inclusiva, al cumplimiento de la Agenda 2030, en particular de las metas 1.2, 8.3 y 10.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativas, de manera respectiva, ala erradicación de la pobreza, la promoción de políticas orientadas a la creación de puestos de trabajo decentes y a la adopción de políticas salariales que logren de manera progresiva una mayor igualdad, en especial entre mujeres y hombres, y a una mayor cohesión social.***"

Resulta palmario que por las referidas razones de igualdad y de Justicia material que subyacen en las mismas resulta exigible que los haberes que perciben los funcionarios en prácticas de la Policía Nacional en ningún caso deban encontrarse por debajo de la cantidad fijada anualmente por el Gobierno como SMI, tal y como actualmente ocurre.



Por estos motivos mediante este informe venimos a solicitar que para la próxima reunión de la Comisión de Personal y Proyectos Normativos de Consejo de la Policía se incluya en el orden del día la propuesta de iniciar la tramitación que resulte legalmente

procedente y las modificaciones que resulten oportunas en la regulación citada a lo largo de este escrito y de cuantas disposiciones se encuentren relacionadas que resulte necesaria a fin establecer como norma jurídica que los haberes que perciben los funcionarios en prácticas de la Policía Nacional no puedan ser inferiores a la cantidad que cada año fije el Consejo de Ministros como SMI.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

Mónica Gracia Sánchez

Juan A. Fernández Hernández

SECRETARIA GENERAL
SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA
SUP

SECRETARIO GENERAL
ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES
AUGC

